



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero trece (013-2021)**, presentada por el ciudadano _____, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

“A USTEDES SOLICITO:

Me pueden extender informe completo y detallado de la entrega, transporte y distribución de láminas a miembros de la comunidad de Hacienda La Labor, Cantón Chipilapa, Municipio y Departamento de Ahuachapán, entrega realizada el día 11 de septiembre del año dos mil diecisiete, transportados en el camión placas N 4-484 (...)

Por todo lo antes expuesto, con el debido respeto PIDO:

- ✓ **Se admita el presente escrito**
 - ✓ **Se me extienda informe completo y detallado de la entrega, transporte y distribución de láminas a miembros de la comunidad de Hacienda La Labor, Cantón Chipilapa, Municipio y Departamento de Ahuachapán.”**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [redacted] la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia REF: MV-UDDC-097-12/04/2021, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a Memorando MV/UAIP/019/2021 de fecha 25-03-21 en el cual solicita Informe completo y detallado de la entrega, transporte y distribución de láminas a miembros de la Comunidad Hacienda La Labor, Cantón Chipilapa, Municipio y Departamento de Ahuachapán, entrega realizada el 11 de Septiembre de 2017. Por este medio informo, que en la fecha antes mencionada no se realizó ninguna entrega sino hasta el día 28 de Septiembre de 2017 en diversas Comunidades de Ahuachapán.(Anexo información solicitada esta Unidad).”

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda**.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda**.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

